



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 11 6 JUL. 2021

Referencia: 110014003081-2020-00073-00

Niégame la solicitud de aclaración que antecede (fl.182 al 184, cd. 1), en razón a que de vuelta al proveído calendado el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021) (fl.180, cd. 1) no se advierte frase o concepto alguno en su parte resolutive que ofrezca duda, en los términos del artículo 285 del Código General del Proceso, pues teniendo en cuenta que entre la notificación personal de que trata el artículo 291 (fl.96 al 99 cd.1), y el aviso pregonado en el artículo 292 del C.G.P., (fl. 166 al 179 cd.1), transcurrieron más de trece (13) meses, lo que contradice los términos previstos en el numeral 3 del artículo 291 *ibídem*.

Por otro lado el escrito allegado por la parte actora (fl.185 al 190 dc.1), agréguese a los autos.

NOTIFÍQUESE,


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN

JUEZ

(1 de 2)

OABA.

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 48 del 11 9 JUL. 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.

 **ETH ZIPA PAEZ**
Secretaria



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 16 JUL. 2021

Referencia: 110014003081-2020-00073-00

Siendo la oportunidad procesal pertinente y revisada las presentes diligencias, se verificó que mediante providencia del pasado 04 de febrero de 2020 (fl.90 cdno.1.), corregida por auto del 18 de febrero de 2020 (fl.92 cdno.1), se emitió orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, en calidad de endosatario en propiedad de BCSC, en contra de CESAR EDUARDO CAÑON DIAZ y CAROLINA PARRA CRISTANCHO.

Así las cosas, en razón a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P., toda vez que los demandados CESAR EDUARDO CAÑON DIAZ y CAROLINA PARRA CRISTANCHO, luego de que fueran notificados personalmente mediante aviso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del Código de la orden de pago librada en su contra (fls.185 a 224), quienes dentro del término legal guardaron silencio; y luego de hacer una revisión de los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, así como los contemplados en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 04 de febrero de 2020 (fl.90 cdno.1.), corregida por auto del 18 de febrero de 2020 (fl.92 cdno.1).

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 1'000.000,00 .00.

Quinto: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la

OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ
(2 de 2)

OABA.

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 48
del 11 9 JUL 2021, fijado en la Página Web de la Rama
Júdicia l a las 8:00 A.M.

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria